Dosquebradas, Risaralda, 18 diciembre de 2022

ACUERDO NÚMERO 041
Noviembre 28 de 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA CARRERA ATLÉTICA DE LA MUJER EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

SANCIONADO

Remítase copia del presente acuerdo a la Secretaría Jurídica del Departamento de Risaralda, para su respectiva revisión, de acuerdo con el **artículo 305, numeral 10 de la Constitución Política** y archívese un ejemplar.

JORGE DIEGO RAMOS CASTAÑO
Alcalde Municipal

JOSÉ IVÁN GONZÁLEZ ARIAS
Vo. Bo. Secretario Jurídico

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas-Risaralda

ACUERDO No. 041
(NOVIEMBRE 28 DE 2022)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA CARRERA ATLÉTICA DE LA MUJER EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. IMPORTANCIA DEL PROYECTO

El Presente Proyecto de Acuerdo tiene como objetivo impulsar el deporte en el Municipio de Dosquebradas, así como también fomentar y fortalecer la equidad de género e identidad cultural en nuestro Municipio.

Ahora bien, el crear la carrera atlética de la mujer en el Municipio de Dosquebradas, nos permite como Municipio generar conciencia sobre lo importante que resulta para la sociedad el reconocimiento del derecho que tienen las mujeres a la práctica de la actividad física, la recreación y el deporte, participación que es restringida por diferentes patrones culturales y sociales a nivel mundial. El evento también resulta de la mayor importancia como herramienta de prevención del cáncer de seno y otras enfermedades, y a su vez generar conciencia en los habitantes del Municipio de Dosquebradas sobre la importancia de la equidad de género, y el combate y denuncia de la violencia contra la mujer.

2. MARCO NORMATIVO

La Constitución Política de Colombia establece:

Artículo 1: Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Artículo 13: Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptara medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a

aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

Artículo 43: La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de este subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada. El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia.

Artículo 52: El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como una función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas, cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas.

Artículo 70: El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

Por su parte, la **Ley 181 de 1995**, por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física y se crea el sistema nacional del deporte, establece:

Artículo 3: Para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado tendrá en cuenta los siguientes objetivos rectores:

3. Coordinar la gestión deportiva con las funciones propias de las entidades territoriales en el campo del deporte y la recreación y apoyar el desarrollo de éstos. (...)
5. Fomentar la creación de espacios que faciliten la actividad física, el deporte y la recreación como hábito de salud y mejoramiento de la calidad de vida y el bienestar social, especialmente en los sectores sociales más necesitados. (...)
17. Contribuir al desarrollo de la educación familiar, escolar y extraescolar de la niñez y de la juventud para que utilicen el tiempo libre, el deporte, y la recreación como elementos fundamentales en su proceso de formación integral tanto en lo personal como en lo comunitario".

Artículo 7: Los entes deportivos departamentales y municipales coordinarán y promoverán la ejecución de programas recreativos para la comunidad, en asocio con entidades públicas o privadas, que adelanten esta clase de programas en su respectiva jurisdicción"

La **Ley 1252 de 2008**, por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, señala:

Artículo 7: Además de otros derechos reconocidos en la ley o en tratados y convenios internacionales debidamente ratificados, las mujeres tienen derecho a una vida digna, a la integridad física, sexual y psicológica, a la intimidad, a no ser sometidas a tortura o a tratos crueles y degradantes, a la igualdad real y efectiva, a no ser sometidas a forma alguna de discriminación, a la libertad y autonomía, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la salud sexual y reproductiva y a la seguridad personal. Derechos que deben ser efectivos tanto para todas las mujeres dentro del territorio nacional, como para las connacionales que se encuentren en el exterior

Artículo 9: ***Medidas de sensibilización y prevención.*** Todas las autoridades encargadas de formular e implementar políticas públicas deberán reconocer las diferencias y desigualdades sociales, biológicas en las relaciones entre las personas según el sexo, la edad, la etnia y el rol que desempeñan en la familia y en el grupo social.

Artículo 15. ***Obligaciones de la Sociedad****:* En cumplimiento del principio de corresponsabilidad las organizaciones de la sociedad civil, las asociaciones, las empresas, el comercio organizado, los gremios económicos y demás personas jurídicas y naturales, tienen la responsabilidad de tomar parte activa en el logro de la eliminación de la violencia y la discriminación contra las mujeres. Para estos efectos deberán:

1.Conocer, respetar y promover los derechos de las mujeres reconocidos señalados en esta ley.

El Artículo 71 de la ley 136 de 1994, con relación a la iniciativa para los proyectos de acuerdos, estableció:

> ***ARTÍCULO 71.- Iniciativa.*** *Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes y en materias relacionadas con sus atribuciones por los personeros, los contralores y las Juntas Administradoras Locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la Ley Estatutaria correspondiente.*
>
> ***PARÁGRAFO 1.-*** *Los acuerdos a los que se refieren los numerales 2, 3 y 6 del Artículo 313 de la Constitución Política, sólo podrán ser dictados a iniciativa del alcalde.*

El articulo No. 106 del Acuerdo Municipal No. 012 del 29 de noviembre del año 2018 (Reglamento Interno del Concejo Municipal de Dosquebradas), establece que:

> "Los concejales podrán presentar proyectos de acuerdo cuya iniciativa exclusiva no corresponda al alcalde o al Contralor o al Personero Municipal".

Es así como, el presente proyecto de acuerdo al no estar contemplado dentro de las iniciativas exclusivas del alcalde según lo dispuesto por el parágrafo primero del artículo 71 de la Ley 136 de 1994, puede ser presentado a iniciativa de un concejal.

Ahora bien, es importante indicar que el presente proyecto de acuerdo encaja dentro del programa 1.6.4 del Plan de Desarrollo Municipal denominado "Deporte social comunitario", en la línea 1.6.4.80 "Deporte social comunitario". Así como también, en el programa 1.12.2 "Dosquebradas le apuesta a la equidad de género", en la línea 1.12.2.115 "Promover la participación y representación de las mujeres en las diferentes instancias, espacios, escenarios y mecanismos del orden municipal y local en los ámbitos políticos, sociales, económicos y culturales, de manera que se favorezca la resignificación de la mujer en la sociedad, en cumplimiento de la Política Pública Municipal de Equidad de Género."

3. CONVENIENCIA DEL PROYECTO

La adopción del proyecto tiene como propósito impulsar el deporte en el Municipio de Dosquebradas, así como también fomentar y fortalecer la equidad de género e identidad cultural en nuestro Municipio.

La carrera atlética de la mujer se realiza en diferentes ciudades del país, quizá con otros nombres, por ejemplo, en el Municipio de Pereira se conoce como "MUJER MARATON" y en Bogotá, Medellín, Cali y Barranquilla con el nombre de "LA CARRERA DE LA MUJER".

Estos eventos deportivos enunciados, se han convertido en referentes a nivel nacional, y la carrera de Bogotá se conoce a nivel mundial y es una de las más masivas de Latinoamérica. Para las mujeres bogotanas se ha convertido en un punto de encuentro alrededor del cual a lo largo del año se desarrolla una gran campaña de concientización para la promoción de la autoestima de la mujer a través de la práctica de actividad física y sus beneficios relacionados con la prevención de cáncer de seno y más enfermedades, así como también, para fomentar la importancia de la equidad de género, y el combate y denuncia de la violencia contra la mujer, según lo expresado por el exconcejal de Bogotá Venus Albeiro Silva. Por lo anterior, sería de gran bondad implementar dicha carrera en el Municipio de Dosquebradas.

Finalmente, teniendo en cuenta la Ley 819 de 2003 en su artículo 7°, que establece que "...en todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo...", se tiene que la presente iniciativa NO genera impacto fiscal, tal como consta en la certificación expedida por la directora financiera de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas.

Agradeciendo el apoyo y el acompañamiento de los honorables concejales.

Atentamente,

TATIANA LÓPEZ SALDARRIAGA
Concejal del Municipio de Dosquebradas
Autora

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas-Risaralda

ACUERDO No. 041
(NOVIEMBRE 28 DE 2022)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA CARRERA ATLÉTICA DE LA MUJER EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Concejo Municipal de Dosquebradas (Risaralda) en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el artículo 32 y el artículo 71 de la Ley 136 de 1994

ACUERDA

ARTÍCULO 1. DE LA CREACIÓN. Se crea la carrera atlética de la mujer en el Municipio de Dosquebradas, la cual se llevará a cabo una vez cada año.

ARTÍCULO 2. DE LA REALIZACIÓN. La Administración Municipal en cabeza de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deportes, la Secretaría de Salud y Seguridad Social y la Secretaría de Desarrollo Social y Político, realizaran la planificación y organización de la carrera atlética de la mujer en el Municipio de Dosquebradas.

ARTÍCULO 3. VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de su sanción y publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal de Dosquebradas, a los veintiocho (28) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

JAMES CASTAÑO CASTAÑO
Presidente

SANDRA JULIET POSADA PATIÑO
Secretaria General

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas-Risaralda

ACUERDO No. 041
(NOVIEMBRE 28 DE 2022)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA CARRERA ATLÉTICA DE LA MUJER EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

CERTIFICACIÓN

Que el presente acuerdo fue debatido y aprobado por la comisión Primera el día (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022) y aprobado en sesión plenaria el día (28) de noviembre del mismo año, cumpliéndose así con los dos (2) debates, de conformidad con el artículo 73, inciso 3, de la Ley 136 de 1994.

INICIATIVA: **TATIANA LÓPEZ SALDARRIAGA**
Concejal Autora

FECHA DE RADICACIÓN DEL PROYECTO: Noviembre 01 de 2022.

SANDRA JULIET POSADA PATIÑO
Secretaria General

REMISIÓN:

Me permito remitir el Acuerdo Municipal No.041 del 28 de noviembre del año dos mil veintidós (2022), al Alcalde Municipal, para su respectiva sanción, publicación u objeciones de ley, hoy 07 de diciembre de dos mil veintidós (2022).

JAMES CASTAÑO CASTAÑO
Presidente